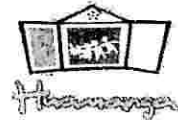




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023-2018-MPH/GT**

Ayacucho, 06 FEB 2018

**VISTOS:**

La solicitud de Permiso de Operación de Vehículos Menores (Mototaxis) con Registro N° 19732, de fecha 08 de Agosto de 2016, presentado por la señora **LIZ ORE TENORIO**, Gerente General de la **Empresa de Transportes de Vehículos Menores "Ayacucho" S.R.L.**; el Informe Técnico N° 232-2016-MPH-GT/51-52, de fecha 30 de Setiembre de 2016; la Opinión Legal N° 061-2017-MPH-GT/AL, de fecha 09 de Mayo de 2017; el Informe Legal N° 009-2017-MPH-GT/AL, de fecha 01 de Junio de 2017; y el Informe Técnico N° 148-2017-MPH-GT/51-52, de fecha 16 de Junio de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.6 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza"*, lo cual es concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante el escrito fecha 08 de agosto de 2016 el Gerente General de la Empresa de Transportes de Vehículos Menores "Ayacucho" S.R.L., solicita Permiso de Operación para la circulación de vehículos menores (Mototaxis); bajo el argumento de que los vehículos menores que oferta se encuentran empadronados en el padrón general de mototaxis y que a razón de ello se hallan dentro de los 1,100 motos del padrón general.

Que, mediante el Informe Técnico N° 232-2016-MPH-GT/51-52, de fecha 30 de setiembre de 2016, el señor VLADIMIR RODRIGUEZ AYALA, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que dentro del Padrón General de la Municipalidad no se encuentra inscrita la "**empresa**" representada por la administrada LIZ ORE TENORIO. Sin embargo, los 15 vehículos ofertados si están registradas en el padrón de las Empresas de Transporte "ROCA" y "YOMAR". Por lo que, recomienda se declare improcedente la petición de Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores (Mototaxis).

Que, mediante la Opinión Legal N° 061-2017-MPH-GT/AL, de fecha 09 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal OPINA que se declare improcedente la solicitud presentada por el Gerente General de la Empresa de Transportes de Vehículos Menores "Ayacucho" S.R.L., debido a que fue presentado fuera del plazo establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A.

Que, mediante el Informe Legal N° 009-2017-MPH-GT/AL, de fecha 01 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal ratifica la improcedencia del expediente N° 19732, manteniendo firme la Opinión Legal N° 061-2017-MPH-GT/AL.

Que, mediante el Informe Técnico N° 148-2017-MPH-GT/51-52, de fecha 16 de junio de 2017, el señor VLADIMIR RODRIGUEZ AYALA, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que el Acuerdo de Concejo N° 188-2016-MPH/CM, de fecha 29 de noviembre de 2016 fue emitido posterior al Informe Técnico N° 232-2016-MPH-GT/51-52. Por lo que, concluye que no es posible tener en consideración el referido acuerdo, debido a que se estaría vulnerando la normatividad vigente.

Que, respecto al permiso de operación solicitado por el Gerente General de la Empresa de Transportes de Vehículos Menores "Ayacucho" S.R.L., cabe precisar que el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, establece lo siguiente: "*El permiso de operación otorgado al transportador autorizado es de carácter institucional e intransferible*". En tal contexto, del Expediente N° 19732 se pudo apreciar que **no existe Padrón de Flota Vehicular inscrito en el Padrón General de la Municipalidad con el nombre de la empresa que la administrada representa**. Asimismo, que **las 15 unidades ofertadas por la administrada se encuentran registradas en el padrón de otras empresas autorizadas**, y son las siguientes: **Empresa de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

transportes "ROCA" autorizado con Resolución de Gerencia N° 089-2013-MPH/GM y Empresa de Transportes "YOMAR" autorizado con Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2013-MPH.

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, otorga un plazo de 45 días calendarios para la presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación de las Personas Jurídicas. Pero es el caso, que la administrada presentó su solicitud el 08 de agosto de 2016; es decir, fuera del plazo establecido en la citada norma municipal.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Permiso de Operación para vehículos menores, presentado por la administrada **LIZ ORE TENORIO** en representación de la Empresa de Transportes de Vehículos Menores "Ayacucho" S.R.L.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la administrada, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila R. *[Firma]*  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. **06 FEB. 2018**

Oficio Circ. N° 346-2018-UTO-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-023-2018-MPH/ST de fecha: 06 FEB 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

*[Firma]*  
**Lic. Karol Riveros Taco**  
JEFE

